

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días A lo largo de su estudio de la asignatura habrán sin duda aprendido ustedes la idea de que no es lo mismo disolución que declaración de nulidad, que no es lo mismo disolver un matrimonio válido que declarar nulo un matrimonio inválido. Sin embargo, creemos que nunca estará de más insistir en esta diferencia básica que suele escapárseles en el lenguaje cotidiano y que desconocen la mayoría de las personas. Cuando se tocan...

estos temas en la conversación ordinaria. Como repetidamente hemos dicho, un matrimonio es válido o es nulo. Otra posibilidad, matrimonios anulables, por ejemplo, no existen derecho canónico. Si el matrimonio es nulo, quiere decir que no ha existido nunca. Existirá a lo sumo una apariencia de matrimonio, pero nada más. Por eso, la autoridad frente a ese matrimonio lo que ha de hacer es declarar su nulidad. A tal efecto, se investigarán los motivos que se aleguen como causantes de la nulidad y si se comprueba que tales motivos realmente existen y son auténtica causa de nulidad, el matrimonio será declarado nulo. Se declarará que nunca ha existido. Todo ello, claro está, si los cónyuges no desean continuar unidos, pues en este caso procederá, si es posible, la revalidación conducente a convertir la unión en válida.

En cambio, si el matrimonio es válido, pueden darse tres posibilidades. Primera, que los cónyuges vivan normalmente toda su vida como tales marido y mujer. Segunda, que la vida en común se haga imposible y se decida la separación entre ellos. Esta solución significa vida separada de cada cónyuge, pero permaneciendo el vínculo matrimonial entre ellos, de modo que siguen siendo marido y mujer, y no pueden contraer otro matrimonio con tercera persona. Y tercera, que se proceda a la disolución por estimarse que la vida en común no es posible y que los cónyuges deben dejar de serlo, volviendo a quedar solteros y recuperando la posibilidad de contraer nuevo matrimonio con tercera persona. Así expuestas las cosas, queda clara la diferencia entre nulidad y disolución. Los efectos son los mismos en el orden práctico. Los cónyuges ya no lo son y pueden contraer otro matrimonio.

Pero el motivo es muy diferente. En un caso se ha declarado que nunca fueron cónyuges, que no hubo matrimonio. Y en el otro, que sí hubo matrimonio, pero que ha sido disuelto por la autoridad competente. El tema que ahora tenemos entre manos es precisamente este de la disolución del matrimonio por parte de la autoridad competente. Autoridad que sabemos, por el texto de la unidad didáctica que ustedes han estudiado, que lo es solamente el romano pontífice. Y sabemos también que el romano pontífice, en el uso de este poder de disolver el matrimonio, posee una limitación radical. No puede disolver los matrimonios consumados entre dos bautizados, pues tales uniones son absolutamente indisolubles. En cambio, puede disolver los matrimonios no consumados aún entre bautizados, y los matrimonios en que no estén bautizados ambos cónyuges. Vamos a intentar aclarar estos puntos, facilitando las... ...la solución a los dos casos.

casos prácticos planteados como actividades recomendadas en el tema 20. Recordemos el texto del primer caso. Juan y Luisa, no bautizados, se separan al año de su matrimonio civil y Juan contrae nuevo matrimonio civil con Elsa, bautizada y católica. Juan accede a que Elsa practique su religión, así como a que bautice y eduque católicamente a los dos hijos que llega a tener con ella. Deseando Elsa regularizar su situación matrimonial, ¿qué solución o soluciones tiene para lograrlo? La posición que ustedes han de adoptar para enfrentarse con este caso es la del

jurista a quien el caso mismo se le haya presentado realmente. Elsa ha ido a consultarle a usted y espera una solución, un consejo. ¿Cuál puede ser este? Comencemos por preguntarnos si la situación matrimonial de Elsa es correcta. O si, en efecto, debe ser regularizada.

Para ello, hay que interrogarse sobre la validez o nulidad de los dos matrimonios que Juan ha contraído. El primero es, evidentemente, un matrimonio válido. En efecto, Juan y Luisa no están bautizados. No les afecta, por tanto, para nada el ordenamiento canónico. Su matrimonio puede ser contraído civilmente con plena validez. Si han observado debidamente las leyes civiles, y es de suponer que así lo han hecho, su unión es perfectamente válida. Es un matrimonio que llamaremos, con terminología del canon 1015, legítimo. Como consecuencia del mismo, ya hablando ahora a la luz del derecho natural, Juan ha adquirido un impedimento de vínculo. Su matrimonio, por ser válido, es naturalmente indisoluble. Y si alguna vez Juan entra en contacto con la Iglesia Católica, ésta le tendrá por verdadero marido de Luisa, impedido para cualquier otro matrimonio válido, mientras subsista el precedente.

Y el precedente, el matrimonio entre Juan y Luisa, subsistirá siempre mientras no lo disuelva el romano pontífice a tenor de lo que hemos explicado en el texto del tema correspondiente. Precisamente, lo que el caso nos explica que hace Juan es entrar en contacto con el ordenamiento de la Iglesia Católica, puesto que desea celebrar nuevo matrimonio con la bautizada Elsa. Que este nuevo matrimonio fuese válido viene impedido por las siguientes razones. A. Impedimento de disparidad de cultos, pues Elsa está bautizada y Juan no. B. Impedimento de vínculo o ligamen, pues Juan está ya casado. C. Forma. Sería obligatoria la canónica por afectar esta a Elsa y Juan y Elsa no la observan, sino que contraen matrimonio civil. Este matrimonio es, por tanto, nulo para el derecho canónico. Respondemos con ello a nuestro primer interrogante. Elsa sí que necesita...

a regularizar su situación matrimonial, ya que su unión con Juan ha resultado nula. A efectos de tal regularización, dos de los tres motivos causantes de la nulidad resultan fáciles de eliminar. En efecto, el impedimento de disparidad de cultos puede ser dispensado tanto más fácilmente cuanto que Juan respeta el catolicismo de su mujer y sus hijos, y la forma canónica que faltó puede ser suplida. Pero en cambio, existe un obstáculo más difícil, el impedimento de vínculo de Juan, que no puede ser dispensado por ser de derecho natural. Frente a la presencia de tal primer matrimonio válido de Juan, que genera un impedimento de vínculo ligamen, solamente cabe una solución, disolver aquel matrimonio. En efecto, es un matrimonio de dos no bautizados, se puede disolver aunque esté consumado, y se puede disolver de dos maneras, en virtud del privilegio paulino y en virtud del privilegio petrino. Veámoslas por ejemplo.

separado. En virtud del privilegio paulino, porque éste permite la disolución del matrimonio entre dos no bautizados cuando se cumplen estos requisitos. A. Uno de los cónyuges se bautiza. B. El otro se niega a convivir con él respetando su nueva fe. C. El bautizado desea entonces contraer matrimonio con tercera persona bautizada. ¿Es este el caso de Juan? No lo es, pero puede serlo. Es decir, tal como el caso se nos presenta, Juan no se ha bautizado. Ello elimina la consideración del privilegio paulino en un primer momento. Pero si Juan, informado de ello, decidiese bautizarse, el privilegio paulino podría resultar de aplicación. El camino para hacer posible la unión Elsa-Juan sería

entonces el siguiente. A. Bautismo voluntario de Juan. B. Negativa. Si se da, pues si no, no se podría. A. Aplicar el privilegio.

Paulino de Luisa a convivir con Juan respetando su nueva fe. C. Posterior matrimonio canónico entre Elsa y Juan, que esta vez sería ya válido. Como se ve, el sistema del privilegio Paulino es aplicable al caso, pero presuponiendo dos requisitos, bautizo de Juan y negativa de Luisa convivir con él, que tal vez no se diesen en la realidad. Por lo cual, es mucho más acertado enfocar la solución del caso desde el ángulo del privilegio petrino. Esta vía consiste en recurrir al Papa para que directamente ejerza su autoridad y disuelva el matrimonio natural, civil, válido, de Juan y Luisa. Para ello hay justa causa. En efecto, la unión Juan-Luisa ha sido interrumpida por los propios cónyuges. Juan se ha acercado a mujer bautizada, respeta el catolicismo de esta y de sus hijos. Esta pues, es la única opción que puede hacer.

dispuesto a construir una familia cristiana. Y esta solo es posible si la unión conyugal Elsa-Juan se hace posible canónicamente. Ante tal situación, el Papa puede atender favorablemente la petición de Juan, es decir, declarar disuelta la unión entre éste y Luisa, lo que abre el camino a la validez de la unión entre Juan y Elsa. Intencionadamente hemos dicho abre el camino. En efecto, el matrimonio entre Juan y Elsa no se convierte en válido automáticamente solo porque haya desaparecido el vínculo entre Juan y Luisa, y con ello el impedimento de vínculo. No. Siguen estando en pie los otros dos obstáculos. El impedimento de disparidad de cultos y la falta de forma. ¿Qué hacer entonces? Muy sencillo. Solicitar de la autoridad eclesiástica la dispensa del impedimento y volver a celebrar la unión con el Papa. Y la unión en forma canónica una vez obtenida aquella dispensa.

es decir, revalidar la unión supliendo sus defectos. Con lo que queda claro el caso Luisa Elsa Juan y podemos analizar el segundo de los casos que hoy tenemos entre manos. Vamos a oírlo. Marina y Luis contraen matrimonio civil estando ella bautizada y él no. El matrimonio se revalida luego canónicamente. Marina obtiene luego el divorcio civil para casarse con Raúl. Luis desea a su vez bautizarse y contraer matrimonio con la católica Estela. ¿Puede hacerlo? ¿Cómo? ¿Qué juicio merece la unión de Marina y Raúl? ¿Cómo se convalidó canónicamente la unión de Marina y Luis? Comencemos por plantearnos y resolver esta última cuestión puesto que es la primera en el orden cronológico de los acontecimientos descritos. Marina y Luis han celebrado un matrimonio civil a todas luces nulo siendo ella bautizada y portada. Esa es la primera en el orden cronológico de los acontecimientos. La segunda en el orden civil.

impiden la validez de esa unión, la disparidad de cultos y la falta de forma. Es decir, un impedimento de derecho eclesiástico y un defecto formal. Han podido, pues, bien sanar en la raíz el matrimonio, logrando de la autoridad eclesiástica que le sane mediante la dispensa del impedimento y de la falta de forma, bien realizar una convalidación simple, obteniendo también la dispensa del impedimento y supliendo la forma que faltó, es decir, contrayendo de nuevo canónicamente. A partir de esto Luis y Marina son verdaderos marido y mujer, unidos por un vínculo matrimonial válido. Pero, tengas en cuenta esto, su unión no es entre dos bautizados, sino entre bautizada y no bautizado, por lo cual puede ser disuelta por el Papa incluso después de consumada. Sin que medie disolución alguna, Luis y Marina son verdaderos marido y mujer, unidos por un vínculo matrimonial válido. Pero, tengas en Marina se separa y esta última obtiene el divorcio civil para casarse con Raúl.

Pero el divorcio civil no disuelve la unión Marina-Luis, que es canónica. Canónicamente, Marina sigue siendo la esposa de Luis y no puede, por tanto, contraer nuevas nupcias con nadie. Para el derecho canónico y para el civil español, la unión entre Marina y Raúl no es posible, por carecer de eficacia la mencionada sentencia civil de divorcio, dictada por algún ordenamiento que acepte el divorcio vincular. En consecuencia, es nulo el matrimonio entre Marina y Raúl y sigue aquella ligada con Luis. Luis, por su parte, desea bautizarse y casarse canónicamente con la católica Estela. ¿Puede hacerlo? Un único obstáculo lo impide, el hecho de que sigue siendo el marido de Marina. Es este el matrimonio que hay que disolver. Y puede ser disuelto, pues ya dijimos que al no ser matrimonio entre dos bautizados, su indisolubilidad resulta tendencial, pero no absoluta.

En consecuencia, debe Luis dirigirse al Papa y solicitar la disolución de su matrimonio con Marina. El Papa la puede conceder si quiere, puesto que, a. Hay justa causa, la de hacer posible la unión canónica entre Luis y Estela, facilitando a la vez a Marina y Raúl el arreglo de su propia situación. b. Es asunto que cae claramente dentro de la potestad vicaria que solemos llamar privilegio petrino, y una vez disuelta la unión Marina-Luis, se puede ya, primero, proceder a la celebración del matrimonio válido entre Luis y Estela, y segundo, autorizar la unión canónica entre Raúl y Marina si es que desean celebrarla, y toda vez que ya Marina ha quedado libre del vínculo que la unía a Luis. En cambio, no sería en este caso un caso de unión canónica entre Raúl y Marina. ¿Es posible el recurrir al privilegio paulino? Efectivamente. Este sistema de disolución matrimonial presupone que uno de los cónyuges cuyo matrimonio se pretende disolver...

está bautizado y el otro no. Pero Marina lo está desde un principio y Luis pasa a estarlo en un momento determinado. Al estarlo ya ambos, el privilegio paulino queda fuera de lugar y el caso debe ser resuelto por la vía de la potestad vicaria del romano pontífice, tal como ha quedado expuesto en la exposición precedente. Fin